



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana - Magdalena, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, doctora JOHANA CAMILA GÓMEZ LÓPEZ, memorial solicitando que el despacho se pronuncie sobre la solicitud de requerimiento al pagador. Sírvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	EJECUTIVO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE	JOSÉ GREGORIO GÓMEZ OLIVERO
EJECUTADO	CLARITZA TAPIA JIMENEZ
RADICACIÓN	47-707-40-89-002-2022-00026-00
FECHA	03 DE NOVIEMBRE DE 2023

Visto el informe secretarial que antecede y observado que mediante auto de fecha 27 de abril de 2022, se decretó la medida de embargo de la quinta parte excedente del salario devengado por la señora CLARITZA TAPIA JIMÉNEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.901.776 como empleada del HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA SANTA ANA y que la misma decisión se notificó mediante Oficio JSPMSA No 088 EL 13 de mayo de 2022, **REQUIERASE POR ÚLTIMA VEZ** a la pagadora de la empresa a través de secretaría, informe dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las razones por las cuales **NO** ha venido dando cumplimiento a la orden dictada.

Por secretaría, **ADJÚNTESE** la providencia de embargo, el oficio que comunicó la decisión y la cuenta especial de este despacho judicial del Banco Agrario para que la requerida sirva cumplir con lo ordenado.

De ser renuente al llamado hecho por este Despacho, en aplicación a lo contemplado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se impondrá por resolución motivada, multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CÚMPLASE

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd294b78f7a77dadff8401dc0c0fcec418ba1749967dbe174df997e127bbb85**

Documento generado en 03/11/2023 05:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>